

hay una circunstancia en nuestra región que vale la pena mencionar: la movilidad social entre lo que se puede denominar como clase media, formada por los pequeños propietarios, los grandes arrendatarios y grandes aparceros, y la reducida clase alta, formada por los dueños de las grandes haciendas. En esta franja superior entre una clase media pujante y una élite satisfecha de sus logros que tendía a convertirse en simple rentista, las fronteras de clase se vuelven menos rígidas. Es cierto que algunos de los arrendatarios fueron dueños de otras haciendas o parientes de los dueños; pero hubo muchos que trabajaron la tierra sin poseerla, siempre con la esperanza de adquirirla. Entre éstos llegaron inmigrantes de otras regiones del país, e incluso de España, que empezaron a trabajar como administradores, contadores, mayordomos o rayadores, antes de lograr arrendar la fracción de una hacienda. En La Laguna, el régimen torrencial del Nazas podía hacer que en un "buen año" un arrendatario lograra traspasar la barrera hacia la clase terrateniente y en un "año malo" un terrateniente tuviera que vender sus tierras y descender en la escala social. Así, la distinción entre las dos clases se vuelve incierta, difusa. Esta movilidad social parece ser una característica de la región que merece tomarse en cuenta para futuros estudios.

De cualquier forma, considero que *El reino del algodón en México* de Manuel Plana es un valioso estudio, fruto de una cuidadosa investigación en archivos de la región, de la ciudad de México, de la Universidad de Texas y de los archivos de la Compañía de Tlahuililo en Inglaterra. Tenemos mucho que agradecer a este historiador hispano-italiano, hoy catedrático de la Universidad de Florencia, por haber fijado su atención en una provincia tan poco estudiada del norte de México y tan importante para comprender el desarrollo del México porfirista.

María VARGAS-LOBSINGER  
*Universidad Nacional Autónoma de México*

Herbert J. NICKEL: *Schuld knechtschaft in mexikanischen Haciendas*. Stuttgart: Franz Steiner Verlag, 1991.

El título alemán de la obra significa la *Servidumbre por deudas en haciendas mexicanas*. El libro de 482 páginas, 45 cuadros e ilustracio-

nes y 23 apéndices, es el resultado de una minuciosa investigación de muchos años.

Las relaciones de trabajo en la esfera agraria de México estuvieron determinadas durante aproximadamente 100 años, después de la independencia, por la institución de la servidumbre por deudas: el peonaje. Desde la época colonial hasta el año revolucionario de 1914 el peonaje sirvió como instrumento para asegurar y reclutar las fuerzas de trabajo, y no solamente en las haciendas.

La legislación estatal después de la independencia permitió el peonaje en varios estados. Por ejemplo, en el estado de Puebla, en 1828, el “arreglo de los pactos de los operarios del campo con los labradores”, reproducido por el autor en la página 389. Allí se dice textualmente que “los operarios del campo están obligados a cumplir los pactos que celebren con los labradores [...] Concluido el término del convenio, podrá el operario separarse de la finca devolviendo previamente la cantidad que adeuda al labrador [...] El operario que se desacomodare de una finca [...] llevará al nuevo amo que elija, una constancia de hallarse en libertad para hacerlo [...] El labrador que sin esa constancia recibiese un dependiente adeudado o comprometido en otra finca, será obligado a devolverlo”.

El peonaje fue abolido por el artículo 5 de la Constitución de 1857 pero en varios estados de la República no sólo se continuó practicando sino que estuvo codificado en códigos civiles, penales y leyes del trabajo. Por ejemplo, el Código Civil de Yucatán de 1872, reproducido por Nickel en la p. 431, dice lo siguiente: “En las fincas rústicas, los obreros no podrán separarse sino concluidos los trabajos del año agrícola y pagados los anticipos que hubieren recibido con las obras convenidas”. (Hago la siguiente observación: en el Código Civil del Distrito Federal de 1870 no hay ni una palabra sobre los anticipos. El artículo 2581 dice que “el jornalero ajustado por día o por los días necesarios para desempeñar un servicio, no podrá abandonar el trabajo, ni el que recibe el servicio, despedirle antes que termine el día o días”. Esto no suena como peonaje.)

En el Código Penal del Estado de Puebla de 1880 se estipula que “el jornalero que, habiendo recibido anticipo en cuenta de trabajo, engañare a la persona que lo haya hecho, negándose sin causa justa a prestar la obra de trabajo prometido o a devolver la cantidad anticipada, comete el delito de fraude”. Por último, en Yucatán se promulgó en 1882 la Ley Agrícola Industrial del estado de Yucatán, según la cual los propietarios tienen el derecho de

“perseguir antes los tribunales a los que sin formalidad alguna legal abandonen su servicio sin haber solventado las sumas que hubiesen tomado a cuenta de servicios personales”. Tienen también el derecho de “denunciar a la autoridad política respectiva la ocultación de algún sirviente adeudado a efecto de que se imponga a la persona que lo oculta, la pena que se expresará más adelante”.

Nickel trata del peonaje desde que se originó en la época colonial pero la obra es voluminosa, de modo que aquí me limitaré a la época de Porfirio Díaz. En las páginas 209 y siguientes discute detalladamente el modo de pagar el salario, sea en efectivo o en las llamadas raciones. Eran importantes los anticipos en efectivo o en mercancía para las numerosas fiestas religiosas (pp. 215 y ss.). “La liquidación de cuentas” o el “ajuste de cuentas” se hacía una vez al final del año agrícola, con el fin de averiguar el saldo de la cuenta de cada peón (una cuenta corriente como se practica en los bancos). En las páginas 235 y siguientes se discute la importante cuestión del dinero privado de las haciendas, los llamados tlaeos, los vales, las fichas. La función de este dinero en particular la describió Santiesteban en su manual *Indicador particular del administrador de hacienda* (Puebla, 1903), con las palabras siguientes: “La tienda de una finca agrícola [...] aumenta el número de sus más provechosos esquilmos: por su medio natural, todo el dinero que se raya vuelve a la caja [...]” (p. 91). Nickel escribe que en las haciendas de Puebla, Tlaxcala e Hidalgo, que él había estudiado, no encontró pruebas de un empleo frecuente de los llamados vales. Sin embargo, si consideramos que Santiesteban escribió sobre los vales en Puebla, o sea, para los hacendados poblanos y tlaxcaltecos, nos inclinamos a deducir que el empleo de los vales en la región mencionada debió ser bastante frecuente en la época porfiriana. Quizás no muy frecuente. Tal vez fue la influencia del Código Penal del Distrito Federal de 1871, que califica de fraudulentos a los hacendados que no pagan a sus peones en monedas sino en fichas, vales y signos semejantes. En cambio, en Yucatán y Chiapas las monedas especiales de las haciendas sí eran frecuentes.

En la página 305 escribe Nickel que algunas haciendas pulqueras del estado de Hidalgo, como Los Tepetates, trataron, en la época porfirista, de abolir o disminuir los anticipos a los peones, mientras las fincas cafetaleras de Soconusco y las henequeneras de Yucatán continuaron con esa costumbre. En la página 311, después de estudiar los casos de muchos peones, esto es, después de revisar cuidadosamente su cuenta corriente y la liquidación anual de sus cuentas, Nickel demuestra que el endeudamiento de los

peones en la región Puebla-Tlaxcala aumentó en la época porfiriana. En cambio, los llamados empleados administrativos, los “meseros”, no debían casi nada. En la página 317, Nickel demuestra en varios casos que a la muerte de un peón la deuda se cancelaba. En las páginas 318-320 escribe Nickel que en el norte de México y en Yucatán hay pocos datos sobre la cuantía de las deudas. Parece que en Yucatán, contrariamente a la opinión general, las deudas de los peones no eran tan elevadas.

En las páginas 327-331 Nickel trata de la delicada cuestión de la transferencia de la deuda a los familiares. Era relativamente frecuente la transferencia de la deuda de los trabajadores viejos a sus hijos mediante un “arreglo voluntario”, situación que ocurría a menudo en los casos de trabajadores viejos muy endeudados. También era frecuente un sistema de fianza; por ejemplo, los padres se hacían fiadores de sus hijos, o los hermanos se convertían mutuamente en fiadores. Esto significa que al fugarse un hermano o un hijo endeudado, su deuda era transferida a la cuenta de su hermano o padre. Estos casos tendieron a disminuir durante el porfiriato. Sin embargo, el fenómeno duró hasta 1914 fecha de la abolición final del peonaje.

Por último, la cuestión más delicada de todas era la persecución de un peón endeudado que se había fugado. Estos casos (p. 343) no eran muy frecuentes en Puebla-Tlaxcala, en cambio en Yucatán sucedían con mucha frecuencia, como todo el mundo sabe.

En general, las condiciones de los trabajadores del campo mejoraron durante el porfiriato en la región Puebla-Tlaxcala, pero las relaciones sociales en las haciendas se quedaron muy atrás de la modernización tecnológica de éstas, concluye Nickel.

El autor no se ocupa mucho de la psicología de los peones. Quizás podría agregar lo escrito por Melchor Ocampo en 1844 sobre la motivación del peón: “El peón dice: no hay que apurarse, no me debo matar en un día; si el amo quiere, me aguanta, y si no me quiere, me sufre, que al fin no ha de echarme y perder así lo que le debo” (*Obras completas*, México, 1900, I, p. 113).

Al fin, el peonaje fue radicalmente abolido en los estados de Puebla y Tlaxcala por un lacónico decreto del general Pablo González, que estipula que “quedan abolidas todas las deudas de los peones en todas las Haciendas y Ranchos de los Estados de Puebla y Tlaxcala” y el mismo año en Yucatán por decreto del gobernador militar Eleuterio Ávila (ambos decretos son reproducidos por Nickel en las pp. 446-447).

La obra de Nickel fue producto de la búsqueda en 32 archivos,

incluyendo —sobre todo la contabilidad y la correspondencia— los de unas doce haciendas. Sin embargo, como el mismo autor indica, la validez de la obra abarca casi únicamente la región Puebla-Tlaxcala-Hidalgo. Los datos de Yucatán, Chihuahua y otras regiones desempeñan en esta obra sólo un papel complementario. Pero en relación con la mencionada parte del altiplano central, esta obra es, en mi opinión, la mejor que existe sobre el tema del peonaje.

Jan BAZANT  
*El Colegio de México*

A Manuel CEBALLOS RAMÍREZ: *El catolicismo social: un tercero en discordia, Rerum Novarum, la "cuestión social" y la movilización de los católicos mexicanos (1891-1911)*. México: El Colegio de México, 1991, 447 pp. ISBN 968-12-0494-8.

El catolicismo es un objeto fundamental de estudio para entender la historia de México. Por lo general, los investigadores han considerado de manera monolítica y genérica lo que suelen llamar "la Iglesia". La obra que nos ofrece Manuel Ceballos rompe con lugares comunes y renueva la mirada sobre un actor religioso, político y social considerado desde un punto de vista tanto epistemológico como plural. Para Ceballos Ramírez, la Iglesia no es una institución homogénea. Está sometida a la constante interacción de grupos e intereses diversos. Su actuación se explica por la relación de fuerza que tejen estos grupos de intereses en conflicto o en tensión. Además, para el autor, la acción clerical no se reduce a la de los clérigos; el otro polo fundamental de la relación de fuerza lo constituyen los laicos.

Partiendo de estas premisas, Ceballos estudia uno de los grupos de católicos que tuvo una influencia decisiva para la renovación católica de finales del siglo XIX: los católicos sociales. El autor escoge un periodo particularmente significativo para acercarse a su objeto, los años que van de la promulgación de la encíclica *Rerum Novarum* (1891) al triunfo de la revolución maderista en 1911. Durante estos veinte años, la dinámica del campo religioso católico mexicano se modificó por la irrupción de los católicos sociales inspirados en la *Rerum Novarum*.

Se trata de una corriente que el autor opone a otras que confor-